



Doctor:

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTINEZ

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

RADICADO: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO 045/2022

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA VELÁZQUEZ

DEMANDADOS: WILLIAM PEÑUELA CALCETO y YISETH PEÑUELA CALCETO

WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No 79.490.211 de Bogotá y con T.P. No 201806 del C.S.J. correo electrónico williamchavarro@hotmail.com en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA YISETH PEÑUELA CALCETO**, y el señor **WILLIAM ALBERTO PEÑUELA CALCETO** por medio del presente y dentro del término de ley me permito contestar la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho interpuesta por la señora **GLORIA CECILIA VELÁZQUEZ**. En los siguientes términos:

En cuanto a los

HECHOS:

PRIMERO: Es FALSO pues si bien es cierto el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA y la señora GLORIA CECILIA VELÁZQUEZ vivían en el mismo municipio, mismo sector, tenían domicilio diferente, y aunque el domicilio de cada uno quedaba ubicado frente a frente y compartieran tiempo juntos, no es indicio suficiente para afirmar que eran pareja y cumplieran con los requisitos exigidos por la ley para conformar una Unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: Es FALSO pues el difunto ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA vivía en la ciudad de Bogotá, pero se trasladó al municipio de Gachetá para acompañar en su enfermedad a su señora madre y posteriormente en el año 2020 se trasladó nuevamente a la ciudad de Bogotá debido a que su estado de salud se agravó, y durante estos dos últimos años vivió solo en su casa ubicada en la localidad de Engativá; nunca estuvo en compañía de la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ.

TERCERO: Es FALSO pues los supuestos fácticos enunciados, solamente se extendieron al hecho que la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ le colaboraba al señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA al cuidado personal de su señora madre.



CUARTO: Se presume FALSO pues cada uno de ellos tiene su propio bien inmueble en el cual habitaban.

QUINTO: FALSO pues el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA era casado con la señora BLANCA INES CALCETO DE PEÑUELA, como consta en el Registro Civil de Matrimonio anexo en el acápite de pruebas. Y en el círculo social el señor ISAREL LUIS ALBERTO PEÑUELA presentaba a la aquí demandante simplemente como su amiga GLORIA.

SEXTO: Parcialmente CIERTO en el sentido que es verdad que el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA padecía de cáncer y la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ le colaboró en su cuidado personal mientras estuvo viviendo en el municipio de Gachetá pero durante los dos (2) últimos años de vida el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA se devolvió para Bogotá a vivir en su casa ubicada en el barrio Engativá y siempre estuvo bajo el cuidado de sus hijos WILLIAM y CLAUDIA YISETH y la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ no estuvo con él en esos últimos años.

SEPTIMO: Parcialmente CIERTO en el sentido que sí estaba pensionado, pero parte de esa pensión era compartida con su esposa BLANCA INES CALCETO DE PEÑUELA y en este punto se denota el trans fondo de la demanda, la cual se encamina a obtener la declaración de la unión marital de hecho, para poder reclamar la pensión de sobrevivientes; pues de manera temeraria presentó la reclamación ante el Fondo de Pensiones con el nombre de GLORIA CECILIA VELAZQUEZ DE PEÑUELA pero la entidad al percatarse de esta inconsistencia negó la pensión con la Resolución No RDP 019387 del 30 de julio de 2022. Y quien si ostenta en su documento de identidad el apellido de casada es la señora BLANCA INES CALCETO DE PEÑUELA identificada con cédula de ciudadanía No 35.323.743 de Bogotá.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: Se presume cierto que desconocieran los correos electrónicos de los demandados.

DECIMO: (Mal enunciado como noveno nuevamente) ES CIERTO el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA procreó a sus dos hijos WILLIAM ALBERTO y CLAUDIA YISETH.

DECIMO PRMERO: Es cierto que el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA falleció el veinte (20) de marzo de 2022.

EXCEPCION PREVIA:

1- Falta de legitimación en la causa por pasivo material, como quiera que existe un impedimento legal de parte de la demandante, como lo evidencia el mismo registro civil de



nacimiento que ella aporta en las pruebas y en el cual se evidencia la nota marginal que textualmente dice: *“contrajo matrimonio civil con Miguel Antonio Torres según escritura 1464 del 20 de septiembre de 2003 Notaría primera de Soacha; se sienta hoy 26 de septiembre de 2003”* pero no se evidencia la disolución y liquidación de dicho vínculo anterior.

2- De igual forma dentro del mismo material probatorio allegado por la demandante enuncia y allega copia de la Escritura Pública Número veintiocho (28) del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Notaría Única de Junín Cundinamarca, por la compra de derechos y acciones sobre el predio rural denominado “Las Playas” en la cual en su parte preliminar el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA manifiesta que su estado civil es *“casado con sociedad conyugal vigente”*.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1- Improcedencia para pedir la declaración judicial de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, cuando la unión marital de hecho está conformada por personas con impedimento legal, para contraer matrimonio y la sociedad conyugal anterior no ha sido disuelta y liquidada.

2- Mala fe, al pretender la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ que el Fondo de Pensiones y/o la UGPP le otorgue la pensión de sobreviviente y para tal fin haya presentado la solicitud, agregándole a su verdadero nombre la expresión “de Velazquez” alterando de esa manera su estado civil verdadero, y tratando de hacer incurrir en error a la Entidad.

3- Actuar temerariamente, pues en el material probatorio allegan material fotográfico que no demuestran más allá de una relación de amistad, en reuniones familiares como cualquier grupo de amigos y allega una foto en la que se identifica al señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA en su lecho de enfermo en sus últimos días, sin mas reparo y aprovechando su estado de indefensión.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ con nota marginal de matrimonio.

- Copia de la primer hoja de la escritura No 28 del 21 de febrero de 2020 de la Notaría única de Junín Cundinamarca, donde enuncia su estado civil, el comprador.



- Copia del Registro Civil de Matrimonio contraído entre el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA y la señora BLANCA INES CALCETO NAVARRETE.
- Fotocopia de la cédula de la señora BLANCA INES CALCETO DE PEÑUELA.
- Copia de Certificación de la EPS Compensar en la cual se evidencia que el señor ISRAEL LUIS ALBERTO PEÑUELA se encontraba pensionado y gozaba de beneficios de la EPS y tenía como beneficiaria a la señora BLANCA INEZ CALCETO DE PEÑUELA
- Copia de La Resolución RDP 019387 del 30 de julio de 2022 expedida por la UGPP en la cual niegan la pensión de sobrevivientes a las señoras BLANCA INES CALCETO DE PEÑUELA y a la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ hasta tanto no haya un pronunciamiento legal sobre a cual de las dos le corresponde el derecho.

Poderes conferidos a mi favor por WILIAM ALBERTO PEÑUELA CALCETO y CLAUDI YISETH PEÑUELA CALCETO

2 - DECLARATIVAS:

Solicito señor Juez recepcionar declaración de parte a los hijos del difunto señora CLAUDIA YISETH PEÑUELA CALCETO y WILLIAM ALBERTO PEÑUELA CALCETO.

-Contra interrogatorio a la señora GLORIA CECILIA VELAZQUEZ.

3- TESTIMONIALES:

Solicito formalmente a su despacho citar a rendir testimonio de los hechos a las siguientes personas:

MARIA HERMINIA ALBARAN GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No 41.771.483 correo electrónico: williamandresvilla6@gmail.com celular 311 499 41 13 dirección física Calle 63 C No 113 A- 98 de Bogotá.

LUIS HERNANDO DURAN BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No 19.491.718 correo electrónico: l.hernandoduran@gmail.com celular 321 658 88 93 dirección física calle 63 D bis No 113-72 de Bogotá.

HECTOR GUILLERMO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 19.081.938 correo electrónico: malimur@yahoo.es celular 319 523 99 96 y dirección física calle 63 I bis No 113 A-45

ANDREA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No



 310 309 0157  williamchavarro@hotmail.com  Carrera 52 #22-30 - Bogotá

WILLIAM CHAVARRO
LAWYER

1.014.195.318 correo electrónico: andreacarol_suarez@hotmail.com celular 319 490 55 95
dirección física calle 63 D bis No 113-72 de Bogotá.

OLGA LUCIA PARRA identificada con cédula de ciudadanía No 20.880.712 correo electrónico olgaparra66@hotmail.com celular 311 562 52 66 dirección física calle 59 H No 112-72.

NOTIFICACIONES:

Del demandado señor WILLIAM ALBERTO PEÑUELA CALCETO en el correo electrónico williamp.alpe@hotmail.com celular 311 487 77 16.

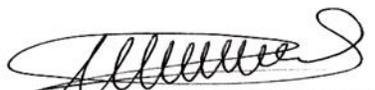
De la demandada señora CLAUDIA YISETH PEÑUELA CALCETO en el correo electrónico gisel0896@hotmail.com

De mi persona en la carrera 52 No 22-30 de Bogotá y al correo williamchavarro@hotmail.com

Celular 310 309 01 57 o en su despacho.

Del señor Juez,

atentamente:



CC. 79490 211 BGT A

WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA
CC. No.79.490.211. de Bogotá
T.P. No.201806 del C. S. J.
williamchavarro@hotmail.com